



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00715-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6.

DEMANDADO: ANTONIO AREVALO PEREZ C.C. No. 91.211.187.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en diciembre 15 de 2022 y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2022-00715-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO TRECE (13) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186, en contra del demandado ANTONIO AREVALO PEREZ, identificado con C.C. No. 91.211.187.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$30.496.188, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, PAGARÉ No. 121000496763-5432802031417252, con fecha de vencimiento del día 20 de junio de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, y en contra del demandado ANTONIO AREVALO PEREZ, identificado con C.C. No 91.211.187, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$30.496.188), de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 121000496763-5432802031417252, con fecha de vencimiento del día 20 de junio de 2022, más el pago de los



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

intereses moratorios causados sobre el total del capital a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. **RECONÓZCASELE** personería a la abogada YANETH ZULUAGA CARO, quien se identifica con C.C. No. 32.746.532 y T.P. No. 110.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.
4. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00715-00

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 14 Febrero 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 22

El Secretario _____

RODRIGO MENDOZA MORE